

© Copyright 2018, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

## Escritura de constitución de S.L Nueva Empresa

Manuel Faus - Notario

**Autor:** Manuel Faus

**Cargo del Autor:** Notario

**Id. vLex:** VLEX-184185

**Link:** <http://vlex.com/vid/constitucion-empresa-aportaciones-dinerarias-184185>

### Resumen

Modelo de Escritura de Constitución de una Sociedad Limitada Nueva empresa, con aportaciones sólo dinerarias (únicas admitidas). Capital español y residente. Incluye Estatutos sociales propuestos por el Ministerio.

### Texto

## Contenido

- [1 Modelo de escritura](#)
- [2 Comentario](#)
  - [2.1 En general](#)
  - [2.2 Constitución de sociedad nueva empresa](#)
  - [2.3 Textos legales a tener en cuenta](#)
- [3 Jurisprudencia citada](#)
- [4 Legislación citada](#)

## Modelo de escritura

NUMERO \*.

En \*, a \*

**ANTE MI,** \* Notario del Ilustre Colegio de \*, con residencia en \*.

### COMPARECEN:

Don \*, mayor de edad, \*(*estado civil y profesión o actividad*), vecino de \*, con domicilio en \*.

Exhibe DNI/NIF número \*.

Don \*, mayor de edad, \*, vecino de \*, con domicilio en \*. Exhibe DNI/NIF número \*.

Son de nacionalidad y residencia española y de vecindad civil \* (*En su caso, se expresará la documentación aportada: DNI, certificado de empadronamiento, declaración ante el Registro Civil, etc.*).

(*Si procede, casados en régimen de ...*)

**INTERVIENEN** en su propio nombre y derecho.

Les identifico por sus expresados Documentos Nacionales de Identidad, cuyos números coinciden con los números de Identificación Fiscal; tienen a mi juicio, capacidad legal y legitimación para otorgar esta Escritura de **CONSTITUCION DE SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA** y al efecto, **EXPONEN**:

**I.-** Que han decidido constituir una sociedad limitada **Nueva Empresa** de nacionalidad española que se denominará \*\*\*\* Sociedad Limitada **Nueva Empresa**. (*DOS APELLIDOS Y EL NOMBRE DE UNO DE LOS SOCIOS SEGUIDO DE UN CÓDIGO ALFANUMERICO y añadiendo «Sociedad Limitada Nueva Empresa» o «SLNE»*)

**II.-** Me acreditan que con esta denominación no existe ninguna otra Sociedad ya inscrita en el Registro de Sociedades; a dicho fin me entregan y protocolizo la pertinente certificación vigente (*referencia en su caso a su obtención telemática*).

**III.-** Que con carácter previo al presente otorgamiento han eximido al Notario autorizante del empleo de las técnicas a que se refiere el art. 440 de la Ley de Sociedades de Capital manifestando que realizarán los mismos socios los trámites para su inscripción (*o designan representante a efectos de los pertinentes trámites a ... ¿el mismo Notario.?*)

Y en virtud de lo expuesto, **OTORGAN** :

**PRIMERO.- CONSTITUCION.-** Los señores comparecientes, como únicos socios, constituyen una sociedad de responsabilidad limitada, de nacionalidad española, que se denomina \*\* Sociedad Limitada Nueva Empresa y que se registrará por la **Ley de Sociedades de Capital**, demás disposiciones legales aplicables y especialmente, por sus Estatutos, extendidos en ... folios de papel común.

Estos Estatutos son leídos, aprobados y firmados por los socios fundadores y yo, el Notario los uno a esta matriz para ser transcritos en las Copias que de la presente Escritura se expidan.

(*En el caso de **socio único**, deberá añadirse: Manifiesta el Sr. compareciente que no es socio único de otra sociedad nueva Empresa*).

**SEGUNDO. CNAE:** A los efectos de lo dispuesto en la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización se hace constar que a la actividad principal que constituye el objeto social le corresponde el número \* (*deben indicarse los números de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009: Ver*

Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

**TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.-** El capital social se fija en la suma de \* dividido en \* participaciones, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas correlativamente del 1 al \*, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad y de un valor nominal de \* Euros cada una de ellas.

Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por los socios fundadores, mediante las aportaciones que a continuación se indican (*necesariamente aportaciones en metálico*):

a). Don ...aporta en metálico ... Euros, adjudicándosele en pago ...participaciones, números \* a \*, ambos inclusive.

b). Don ...aporta en metálico \* Euros, adjudicándosele en pago \* participaciones, números \* a \*, ambos inclusive.

Justifican los comparecientes **la realidad de la aportación** dineraria mediante certificación bancaria que queda unida a esta matriz.

**CUARTO.- NOMBRAMIENTO DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACIÓN.**

Los socios fundadores determinan (*salvo que el sistema concreto ya esté previsto en los Estatutos*) que inicialmente el órgano de Administración estará formado por **dos administradores solidarios (indicar otros sistemas)**. (*No se admite **NUNCA** Consejo de Administración y **han de ser socios***).

Los socios fundadores, unánimemente designan para ocupar los cargos a Don \* y Don \*, cuyos datos personales constan en la comparecencia, por **tiempo indefinido** y con las facultades que legalmente les corresponden, que podrán ejercer cada uno de ellos, en forma indistinta.

*(Si según los estatutos la sociedad inicia sus actividades el mismo día de la constitución, se podrá decir)* El órgano de administración, conforme **al art. 37 de la Ley de Sociedades de Capital, queda facultado** para el pleno desarrollo del objeto social y para realizar toda clase de actos y contratos.

El/los nombrados acepta/n su/s cargo/s y toma/n posesión del/los mismo/s, prometiendo desempeñarlos con lealtad y diligencia, manifestando que no le/s afecta ninguna de las prohibiciones del art. 213 de la Ley de Sociedades de Capital ni incompatibilidades legales, en especial ni las de la Ley 3/2015 de 30 de marzo ni las de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas aplicables, lo que ratifican todos los asistentes.

**QUINTO.- ACEPTACIÓN.-** Los comparecientes aceptan esta escritura.

**MANIFESTACIÓN ESPECIAL.-** Los otorgantes, habiendo sido previamente informados por mí, el Notario, en los términos de la instrucción de la DGRN de 18 de mayo de 2011, sobre el procedimiento de constitución telemática, en especial sobre plazos y reducciones arancelarias, manifiestan expresamente que no se han acogido a las normas **del Decreto Ley 13/2010 de 3 de diciembre en sus números 1 y 2**.

**PETICIÓN FISCAL:** Se solicita la exención de todas las modalidades del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados que afecten a esta operación, de acuerdo con lo ordenado en la redacción actual del apartado 11 del [art. 45 de Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre](#).

#### **COMUNICACIÓN AL REGISTRO MERCANTIL:**

**Por expresa indicación** de los interesados, previas las oportunas advertencias al respecto, no procederé a la presentación telemática de esta escritura en el Registro Mercantil.

**PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** Advierto expresamente a los comparecientes que sus datos van a ser incorporados al fichero del Protocolo y documentación notarial y al fichero de Administración y organización, así como del hecho de que, en su caso, tales datos pueden ser cedidos a aquellas Administraciones públicas que según una norma con rango de ley tengan derecho a ello. Hechas las advertencias de sus derechos al respecto.

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION.-** Se han hecho las reservas y advertencias legales; en particular y a efectos fiscales he advertido a los comparecientes de la obligación de presentación de la documentación a liquidar dentro de plazo y de las obligaciones y responsabilidades tributarias que les incumben en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones.

Les leo, por su elección, esta escritura, advertidos de su derecho a leerla por sí, del que no usan y, enterados la aceptan, se ratifican y firman.

Yo, el Notario, Doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes.

Queda extendida en un total de \* folios de papel notarial, el primero con el número \* y los demás con los números siguientes en orden correlativo. (*o anteriores en orden correlativo....*).

Y de su contenido, DOY FE.

## **Comentario**

### **En general**

*Toda sociedad **se puede constituir en forma telemática** o no telemática; si se constituye en forma telemática (antes se regulaba en el [Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre](#) y ahora en la [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización](#)) puede ser una sociedad **exprés** o con estatutos tipo (ver: formulario «[Escritura de constitución telemática \(formato estandarizado\) de sociedad limitada exprés con estatutos tipo](#)) o ser una **constitución** telemática de SL sin sujetarse a los estatutos tipo, (ver: «[Constitución telemática de Sociedad Limitada sin estatutos tipo](#))», y en ambos casos cabe que se trate de una sociedad de formación sucesiva (Ver: [Constitución de Sociedad Limitada de Formación sucesiva, sin estatutos tipo, con aportaciones dinerarias](#)).*

*Asimismo puede constituirse con aportaciones dinerarias o no dinerarias. La reglas generales (constitución, requisitos generales, obtención del NIF, etc.) se contienen en los formularios [Constitución de Sociedad Limitada, con aportaciones dinerarias. No telemática](#) y [Escritura de constitución de una S.L. con aportaciones no dinerarias. No telemática](#).*

## **Constitución de sociedad nueva empresa**

*Modelo de constitución de una **Sociedad Limitada Nueva Empresa**, sin complicación por razón de aportación: son dinerarias y el capital español.*

*Esta forma de sociedad fue regulada por la Ley 7/2003 de 1 de abril que adicionó un nuevo capítulo a la LSRL, Arts. 130 y ss, modificada por la Ley 24/2005 de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad y en la actualidad se rige por la [Ley de Sociedades de Capital](#) en sus arts. 434 y siguientes, considerando a la sociedad nueva empresa como una especialidad de la sociedad de responsabilidad limitada.*

*Se tendrá en cuenta las normas generales para toda Sociedad Limitada y las especiales de este tipo de Sociedad.*

**A.-GENERALES:** *Nos remitimos tanto si se trata aportaciones dinerarias (certificación bancaria, antigüedad máxima de la certificación relativa al nombre, necesidad de que el capital esté íntegramente desembolsado, etc.), como no dinerarias o de no residentes al Formulario correspondiente. En el presente, a efectos de destacar las especialidades, se toma el caso normal de aportaciones dinerarias.*

### **B.- ESPECIALIDADES:**

#### **b1.- DENOMINACIÓN SOCIAL:**

*La denominación social estará formada (art. 434 de la Ley de Sociedades de Capital) por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores seguidos de un código alfanumérico para que no haya confusiones (Ejemplo «García Gómez, José», y el código que le corresponda y a continuación debe figurar la indicación «Sociedad Limitada Nueva Empresa» o la abreviatura **SLNE**).*

*Conforme al número 2 del art. 451 de la Ley de Sociedades de Capital: «2. En caso de que el socio cuyo nombre y apellidos figuren en la denominación social pierda dicha condición, la sociedad estará obligada a modificar de inmediato su denominación social».*

*- El procedimiento de asignación del código alfanumérico se regulará por Orden del Ministro de Economía, según dice el art. 435 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*- La solicitud de denominación puede pedirla el socio o un tercero en su nombre, pero el beneficiario o interesado a cuyo favor se expida la certificación coincidirá necesariamente con el socio fundador que figura en la certificación.*

*El emprendedor puede pedir el Código ID-CIRCE en "<http://www.circe.es>" o: "<http://www.ipyime.org>. o en las ventanillas únicas Empresariales.*

- **Certificación telemática: art. 439 de la Ley de Sociedades de Capital:** «1. Los trámites necesarios para el otorgamiento e inscripción de la escritura de constitución de la sociedad nueva empresa podrán realizarse a través de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas.2. Las remisiones y notificaciones que realicen los notarios y los registradores mercantiles estarán amparadas con firma electrónica avanzada».

### **b2.- OBJETO SOCIAL**

“-. **El objeto social:** el ejercicio de alguna de las siguientes actividades que **literalmente** constarán en los estatutos: actividad agrícola, ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general (**núm. 1 del art. 436 de la Ley de Sociedades de Capital**) y **NUNCA la actividad que exija que la Sociedad tenga la forma de Sociedad Anónima ni las Patrimoniales.**

*La doctrina estima que es posible constituir una SLNE laboral, en cuyo caso deberá tenerse en cuenta las especialidades de las sociedades laborales, además de las normas generales de la sociedad Nueva Empresa.*

### **b3.- SOCIOS:**

“-. **Socios:** Sólo **personas físicas**; además, en el momento de la constitución **no pueden exceder de cinco y no se puede ser a la vez socio único** de la sociedad que se constituye (o que llega a ser unipersonal) y socio único de otra SL Nueva empresa (de ahí la declaración, en el caso de la constitución de una SL unipersonal Nueva Empresa), pero se puede ser socio único de una SLNE y socio único de otra SL normal.

### **b4.- TRAMITES INICIALES:**

“-. Nos remitimos a la Ley en todo lo referente al empleo en su constitución e inscripción de las **técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas (Art. 440 y ss. de la Ley de Sociedades de Capital)**. El presente Formulario da por supuesto de que los socios fundadores **eximen al notario** de tales técnicas, pero la copia deberá estar expedida en un plazo no superior a 24 horas computado desde la autorización de la escritura. ¿deberá indicarse la hora y minuto del otorgamiento.

### **b5.- ESTATUTOS**

La disposición adicional décima indicaba que por Orden del Ministerio de Justicia se aprobaría un modelo orientativo de estatutos ....y efectivamente se dictó la [ORDEN JUS/1445/2003, 4 de junio](#), por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa. Sorprende que deban dictarse estatutos orientativos, pero ésta ha sido la recomendación de la Comisión Europea; la ventaja del sistema es que el Registrador tiene, en caso de uso de estos Estatutos, 24 horas para calificar lo que sea calificable (suponemos que no los Estatutos orientativos).

**b6.- Capital: Después de la modificación del art. 443 de la Ley de Sociedades de Capital por la [Ley 25/2.011 de 1 de agosto](#): mínimo 3.000 Euros; máximo 120.000 euros. Atención: antes, frente a la norma general del art. 4 de la Ley de Sociedades de Capital que fijó el capital**

mínimo de las sociedades limitadas en 3.000 euros (que es menos de las tradicionales 500.000 Ptas), el **art. 443 de la Ley de Sociedades de Capital** mantuvo los 3.012 euros de capital mínimo y advirtió que **todo el capital** debe ser desembolsado **mediante aportaciones dinerarias**, a diferencia del sistema anterior que se imponía sólo para el capital mínimo. Ahora se ha unificado el capital mínimo al régimen general de las sociedades limitadas.

**Atención:** La resolución de la [DGRN de 15 de febrero de 2012](#) <sup>[1]</sup> a propósito de una ampliación de capital en una sociedad nueva empresa con cargo a créditos afirma:

- La ampliación de capital compensando créditos no es una aportación dineraria.
- La nueva redacción de la ley exige tanto en la constitución como en el caso de ampliación (a diferencia del sistema anterior) en una sociedad limitada nueva empresa que la aportación sea dineraria: luego no cabe ampliación compensando de créditos.
- La fecha del crédito es indiferente (aunque esté hecha en fecha anterior a la nueva exigencia de la LSC).

**b7.- Transmisión de participaciones: la voluntaria solo a favor de personas físicas, (ATENCIÓN SI SE HABLA DE ELLO EN LOS ESTATUTOS)** y entonces se podrá superar el número de cinco socios; si de otra forma las adquieren personas jurídicas las han de enajenar en el plazo de **tres meses** contados desde su adquisición.

**b8.-** No hay necesidad del **Libro Registro de Socios**; se acredita con el documento público de adquisición (fundación, compra, herencia, ampliación, etc.).

#### **b9.-" Convocatorias:**

"Dice el art. Artículo 446 de la Ley de Sociedades de Capital:«Junta general. La junta general de la sociedad nueva empresa podrá convocarse también mediante correo certificado con acuse de recibo al domicilio señalado a tal efecto por los socios y por procedimientos telemáticos que hagan posible al socio el conocimiento de la convocatoria a través de la acreditación fehaciente del envío del mensaje electrónico de la convocatoria o por el acuse de recibo del socio. En estos supuestos, no será necesario el anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ni en ningún diario».

Si los estatutos para convocar Juntas hablan de anuncio publicado **en la página web de la sociedad**, se aplicarán las disposiciones del art. 11bis de la [Ley de Sociedades](#) según redacción dada por la [Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital](#).

#### **b.10.- Órganos de Administración:**

**Puede ser** administrador único, varios solidario o mancomunados, **NUNCA CONSEJO**; si hay mancomunados: para **certificar** bastan dos. **Es necesario en la escritura fundacional indicar el sistema concreto en que inicialmente se organiza la Administración**, aunque los Estatutos pueden guardar silencio sobre ello.

**Todo Administrador ha de ser socio.**

**El cargo es, en principio, por tiempo indefinido.** Con posterioridad la Junta podrá fijar un período determinado.

**Sobre la retribución** debemos tener en cuenta lo que dispone la ley: la Junta general decidirá si hay retribución, su forma y cuantía; por ello, **tener cuidado de no indicar que el cargo será gratuito**, como suele hacerse en la mayoría de estatutos de SL.

En todo caso: nos remitimos a la ley y a los Estatutos orientativos del Ministerio de Justicia.

**b.11- TRAMITES POSTERIORES:-** Dado el afán de rapidez que pretende esta reforma, el Notario, una vez autorizada la escritura, la remitirá de manera inmediata, junto con el Documento Único Electrónico, a las Administraciones tributarias competentes para la obtención del NIF, presentará la Autoliquidación (**cabe pedir aplazamiento, sin garantías, por un año del pago del Impuesto de Sociedades**) y remitirá la copia autorizada al Registro Mercantil.

“(Obsérvese: la responsabilidad de la tramitación es del notario, no de una gestoría....).”

#### **b12.- MODIFICACIONES POSTERIORES DE ESTA SOCIEDAD:**

“La mencionada **Ley de Sociedades de Capital** advierte que en estas sociedades sólo podrá llevarse a cabo modificaciones en su denominación, domicilio social y su capital (dentro de los límites máximo y mínimos mencionados) salvo que se adapte a sociedad limitada normal. Si se aumenta por encima del máximo, el acuerdo deberá indicar si sigue como sociedad limitada (normal) o se transforma en otro tipo.

El art. 454 de la Ley de Sociedades de Capital regula los casos especiales de **disolución** de este tipo de sociedades.

#### **b13.- MEDIDAS FISCALES:**

Dice la **Disposición adicional sexta de la Ley de Sociedades de Capital** (antes Disposición Adicional DECIMOTERCERA de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada):

«Disposición adicional sexta. Medidas fiscales aplicables a la sociedad limitada nueva empresa. 1. La Administración tributaria concederá, previa solicitud de una sociedad limitada nueva empresa y sin aportación de garantías, el **aplazamiento de la deuda tributaria** del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la modalidad de operaciones societarias, derivada de la constitución de la sociedad durante el plazo de un año desde su constitución. La Administración tributaria también concederá, previa solicitud de una sociedad nueva empresa y sin aportación de garantías, el aplazamiento de las deudas tributarias del Impuesto sobre Sociedades correspondientes a los dos primeros períodos impositivos concluidos desde su constitución. El ingreso de las deudas del primer y segundo períodos deberá realizarse a los 12 y seis meses, respectivamente, desde la finalización de los plazos para presentar la declaración-liquidación correspondiente a cada uno de dichos períodos. Asimismo, la Administración tributaria podrá conceder, previa solicitud de una sociedad nueva empresa, con aportación de garantías o sin ellas, el aplazamiento o fraccionamiento de las cantidades derivadas de retenciones o ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que se devenguen en el primer año desde su constitución. Las cantidades aplazadas o fraccionadas según lo dispuesto en este apartado



devengarán interés de demora. 2. La sociedad nueva empresa no tendrá la obligación de efectuar los pagos fraccionados ....».

#### **b14.- ARANCELES:**

La [LEY 24/2005, de 18 de noviembre, de reformas para el impulso a la productividad](#)", en su disposición adicional primera dice:

«**Aranceles notariales y registrales** por modificación de la denominación en la Sociedad Nueva Empresa.

En lo relativo exclusivamente a la modificación de la denominación en la Sociedad Nueva Empresa, contemplada en el artículo 140 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, no se devengarán derechos arancelarios notariales y registrales, si el cambio de denominación se realiza en el plazo de tres meses desde la constitución.

El mismo tratamiento en cuanto a no devengo de derechos arancelarios notariales y registrales merecerán las Sociedades Limitadas Nueva Empresa ya constituidas que realicen el cambio de denominación en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Le»y.

### **Textos legales a tener en cuenta**

[Ley de Sociedades de Capital](#) que ha derogado la [Ley 7/2003, de 1 de abril](#), de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modificó la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

[ORDEN JUS/1445/2003, 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa.](#)

[ORDEN ECO/1371/2003, de 30 de mayo](#), por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la sociedad limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.

*INSTRUCCIÓN de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en relación a la entrada en vigor de la ley 7/ 2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa (trata la forma de solicitud de la denominación social, en especial por el Notario).*

**ANEXO:** Estatutos aprobados por el Ministerio y adaptados a la Ley de Sociedades de Capital.

**Estatutos sociales de la sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada Nueva Empresa ' ....., S.L.N.E.'**

### **I. DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1º Denominación.**

La Sociedad mercantil de responsabilidad limitada nueva empresa, de nacionalidad española, se denomina ....., S.L.N.E.

Se registrá por lo dispuesto en estos estatutos, en su defecto por lo dispuesto en la **Ley de Sociedades de Capital** y, en lo no previsto en el mismo, por las demás disposiciones que sean de aplicación a las Sociedades de responsabilidad limitada.

#### Artículo 2º **Objeto.**

La sociedad tiene por objeto el ejercicio de algunas de las siguientes actividades: la actividad agrícola; ganadera, forestal, pesquera, industrial, de construcción, comercial, turística, de transportes, de comunicaciones, de intermediación, de profesionales o de servicios en general. *(ver artículo 436 de la Ley de Sociedades de Capital si, además, se indica una actividad singular).*

Si alguna de las actividades enumeradas, así lo precisare, deberá ser ejercitada a través de profesionales con la titulación adecuada o, en su caso, deberá ser ejercitada previas las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas.

A la actividad principal que constituye el objeto social le corresponde en la CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas) el número \*.*(procede indicar los números de 'la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009).*

#### Artículo 3º **Duración.**

La sociedad se constituye por tiempo indefinido .....

*(o por el tiempo que se establezca)* y, dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución.

#### Artículo 4º **Domicilio.**

La sociedad tiene su domicilio en .....

El órgano de administración, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, agencias o delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro del mismo término municipal de su domicilio.

## **II. CAPITAL SOCIAL. PARTICIPACIONES**

#### Artículo 5º **Cifra capital.**

El capital social de la sociedad se fija en la cantidad de ..... euros.

Dicho capital social está dividido en ..... participaciones sociales, todas iguales, acumulables e indivisibles, de ..... euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente a partir de la unidad.

#### Artículo 6º **Transmisiones.**

A) Voluntarias por actos ínter vivos.--Será libre toda transmisión voluntaria de participaciones sociales realizada por actos ínter vivos, a título oneroso o gratuito, en favor de ..... *(otro socio, el cónyuge, o los descendientes o ascendientes del socio: atención: sólo a favor de personas*

*físicas*)).

Las demás transmisiones por acto *inter vivos* se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

B) *Mortis causa*.--Será libre toda transmisión *mortis causa* de participaciones sociales, sea por vía de herencia o legado en favor de otro socio, en favor de cónyuge, ascendiente o descendiente del socio.

Fuera de estos casos, en las demás transmisiones *mortis causa* de participaciones sociales los socios sobrevivientes, y en su defecto la Sociedad, gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones sociales del socio fallecido, apreciadas en el valor razonable que tuvieren el día del fallecimiento del socio y cuyo precio se pagará al contado; tal derecho deberá ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la Sociedad de la adquisición hereditaria.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones sociales o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, las participaciones serán valoradas en los términos previstos en los artículos 353 y siguientes de la **ley de sociedades de capital**.

Transcurrido el indicado plazo, sin que se hubiere ejercitado fehacientemente ese derecho, quedará consolidada la adquisición hereditaria.

C) Normas comunes.-1. La adquisición, por cualquier título, de participaciones sociales, deberá ser comunicada por escrito al órgano de administración de la Sociedad, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del adquirente.

2. El régimen de la transmisión de las participaciones sociales será el vigente en la fecha en que el socio hubiere comunicado a la sociedad el propósito de transmitir o, en su caso, en la fecha del fallecimiento del socio o en la de adjudicación judicial o administrativa.

3. Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en estos estatutos, no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

### III. ÓRGANOS SOCIALES

#### Artículo 7º **Junta general**.

A) Convocatoria.--Las juntas generales se convocarán mediante correo certificado con acuse de recibo dirigido al domicilio que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración (*o mediante comunicación telemática dirigida a la dirección de correo electrónico que a tal efecto hayan comunicado los socios al órgano de administración*).

B) Adopción de acuerdos.--Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divide el capital social, no computándose los votos en blanco.

No obstante y por excepción a lo dispuesto en el apartado anterior, se requerirá el voto

favorable:

- a) De más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes al aumento o reducción de capital social, o, cualquier otra modificación de los estatutos sociales para los que no se requiera la mayoría cualificada que se indica en el apartado siguiente.
- b) De al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social, para los acuerdos referentes la autorización a los administradores para que se dediquen, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero, y la exclusión de socios requerirán el voto favorable de, al menos, dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.
- c) Si la Sociedad reuniese la condición de unipersonal el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

#### Artículo 8º. **Órgano de administración: modo de organizarse.**

1. La administración de la sociedad podrá confiarse a un órgano unipersonal (administrador único), o a un órgano pluripersonal no colegiado (varios administradores que actuarán solidaria o conjuntamente) y cuyo número no será superior a cinco.
2. Corresponde a la junta general, por mayoría cualificada y sin que implique modificación estatutaria, la facultad de optar por cualquiera de los modos de organizar la administración de la Sociedad.
3. Para ser nombrado administrador **se requerirá** la condición de socio.
4. Los administradores ejercerán su cargo por tiempo indefinido, salvo que la Junta general, con posterioridad a la constitución, determine su nombramiento por plazo determinado.
5. La Junta General podrá acordar que el cargo de administrador sea retribuido, así como la forma y cuantía de la retribución.

#### Artículo 9º **Poder de representación.**

En cuanto a las diferentes formas del órgano de administración, se establece lo siguiente:

1. En caso de que exista un Administrador único, el poder de representación corresponderá al mismo.
2. En caso de que existan varios Administradores solidarios, el poder de representación corresponderá a cada uno de ellos.
3. En caso de que existan varios Administradores conjuntos, el poder de representación

---

corresponderá y se ejercerá mancomunadamente por dos cualesquiera de ellos.

No podrán ocupar ni ejercer cargos en esta sociedad, las personas comprendidas en alguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en la Ley **5/2006, de 10 de Abril** ni las de las demás disposiciones legales, estatales o autonómicas en la medida y condiciones en ella fijadas.

#### Artículo 10º **Facultades.**

Al órgano de administración corresponde la gestión y administración social, y, la plena y absoluta representación de la sociedad, en juicio y fuera de él.

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la junta general o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los administradores y las facultades que lo integran, deberán ser entendidas con la mayor extensión para contratar en general y para realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.

### IV. EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES

#### Artículo 11º **Ejercicio social.**

El ejercicio social comienza el uno de Enero y finaliza el treinta y uno de Diciembre de cada año ..... (u otro periodo anual que se establezca). El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de sociedad y finalizará el día treinta y uno de Diciembre de ese mismo año ( .....u otro período anual)

#### Artículo 12º. **Cuentas anuales.**

1. El órgano de administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales con el contenido establecido legal o reglamentariamente.
2. En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los socios, aprobación, aplicación de resultados, y depósito de las cuentas anuales en el registro mercantil, se estará a lo dispuesto en la legislación aplicable.

### V. CONTINUACIÓN DE OPERACIONES COMO SOCIEDAD LIMITADA.

#### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### Artículo 13º Continuación de operaciones como sociedad de responsabilidad limitada.

La sociedad podrá continuar sus operaciones sociales como sociedad de responsabilidad limitada general con los requisitos establecidos en el artículo 454 de la Ley de Sociedades de Capital .

#### Artículo 14º Disolución y liquidación.

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas, rigiéndose todo el proceso de disolución y liquidación por su normativa específica, y en su defecto por las normas generales.

Decidida la disolución y producida la apertura del periodo de liquidación, cesarán en sus cargos los administradores vigentes al tiempo de la disolución, los cuales quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la Junta General, al acordar la disolución, designe otros liquidadores en número no superior a cinco.

## VI. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 15º.

Toda cuestión que se suscite entre socios, o entre éstos y la sociedad, con motivo de las relaciones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento que sean legalmente de preferente aplicación, será resuelta... *(a elegir ante los Juzgados o Tribunales correspondientes al domicilio social o mediante arbitraje formalizado con arreglo a las prescripciones legales).*

**III.-" Publicidad:** el art. 35 de la **Ley de Sociedades de Capital** que ahora ha quedado redactado así: «*Una vez inscrita la sociedad en el Registro Mercantil, el registrador mercantil remitirá para su publicación, de forma telemática y sin coste adicional alguno, al Boletín Oficial del Registro Mercantil, los datos relativos a la escritura de constitución que reglamentariamente se determinen.*»

### IV.-"NOTA FISCAL:

*El apartado 11 del art. 45 de Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados declara ahora exentos: «La constitución de sociedades, el aumento de capital, las aportaciones que efectúen los socios que no supongan aumento de capital y el traslado a España de la sede de dirección efectiva o del domicilio social de una sociedad cuando ni una ni otro estuviesen previamente situados en un Estado miembro de la Unión Europea».* (Redacción dada por el Real **Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre**, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que se mantiene según lo dispuesto por el Decreto Ley 14/2010 de 23 de diciembre que resuelve la discordancia que había creado la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2011 que reconocía la exención sólo para los años 2011 y 2012 y únicamente a favor determinadas empresas).

*En consecuencia, se pueden dar los siguientes casos:*

*1º. Constituciones en papel: Están sujetas a justificación de presentación a liquidación sin excepción alguna, aunque estén exentas.*

*2º. Constituciones telemáticas en CCAA en que no exista una norma especial imponiendo el cierre registral por falta de presentación en la Oficina Liquidadora competente: No están sujetas a presentación previa y sí a comunicación a posteriori a la CCAA.*

*3º. Constituciones telemáticas en CCAA en que exista una norma especial imponiendo el cierre por falta de presentación a liquidación: No pueden inscribirse sin que sean presentadas*

---

*previamente a liquidación del impuesto, aunque estén exentas.*

## Jurisprudencia citada

1. ↑ [Resolución de 15 de febrero de 2012, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles I de Valencia a la inscripción de una escritura de aumento de capital por compensación de créditos de la sociedad Amador Viqueira Almudena 000199858C, SLNE.](#)

## Legislación citada

- [Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados \(Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre\): Art. 45](#)
- [Real Decreto-Ley de Actuaciones en el Ámbito Fiscal, Laboral y Liberalizadoras para Fomentar la Inversión y la Creación de Empleo \(Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre\)](#)
- [Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.](#)
- [Ley de Sociedades de Capital \(Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio\)](#)
- [ORDEN JUS/1445/2003, 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa.](#)
- [Ley 25/2011, de 1 de agosto, de reforma parcial de la Ley de Sociedades de Capital y de incorporación de la Directiva 2007/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de julio, sobre el ejercicio de determinados derechos de los accionistas de sociedades cotizadas.](#)
- [Ley 1/2012, de 22 de junio, de simplificación de las obligaciones de información y documentación de fusiones y escisiones de sociedades de capital.](#)
- [Ley de Reformas para el Impulso a la Productividad \(Ley 24/2005, de 18 de noviembre\)](#)
- [LEY 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa por la que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.](#)
- [ORDEN ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la sociedad limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.](#)